



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00146-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada terminación del asunto, la que fue presentada por el endosatario en procuración de la demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su endosatario en procuración, investido de la potestad para ello, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del juicio, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda en su integridad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que jamás se impuso la limitación sobre remanentes en cuanto a las figuras precautorias aquí ordenadas; circunstancia que, sumada a las anteriores, lleva a avalar el aducido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual trayecto ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y POSTERIOR secuestro de la cuota parte del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-5831, denunciado como de propiedad del rogado. Con ese objetivo, el CENTRO DE



SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron sufragadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6798871f745bd8238002017f776505d650a8cd8a57b3415c1c1a7652023
c23

Documento generado en 25/05/2021 11:30:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>